

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín num. 12, á 6 reales al mes y 2 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 278.

Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia adoptarán las disposiciones oportunas para la busca y captura de Bartolomé Sanchez Gimeno, vecino de Murcia, el cual caso de ser havido lo pondrán á disposicion del Juez de primera instancia del Cuartel de San Juan de dicha ciudad, que le reclama de oficio. Albacete 12 de Noviembre de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 279.

En la Gaceta de Madrid número 6703 del viernes 29 de Octubre último se ha publicado la Real orden siguiente.

» Ilmo. Sr.: Desde que fué sancionada por S. M. la Reina la ley de 1.º de Agosto del año último relativa al arreglo de la Deuda del Estado, se propuso el Gobierno, entre otras determinaciones encaminadas á completar dicho arreglo y á consolidar sucesivamente el crédito nacional, la de reunir los datos necesarios para presentar á la mayor brevedad posible al exámen y aprobacion de las Córtes el proyecto de ley que se anuncia en el art. 23 de la citada de 1.º de Agosto, y en el que deben proponerse los medios de satisfacer los créditos procedentes de oficios y derechos enagenados, y cualesquiera otros cuyo reconocimiento esté en la actualidad en suspenso.

Las noticias que hasta ahora tiene el Gobierno reunidas son relativas, no solo á lo que propiamente corresponde á la clase de derechos y oficios enagenados que por incorporacion á la Corona ú otro concepto deben ser indemnizados, sino tambien á otras obligaciones análogas, como las que proceden de señorios por título oneroso y de imposiciones hechas sobre los diezmos de iglesias y sus fábricas; las que gravan las rentas del Estado á favor de los dueños de alcabalas y cientos enagenados y demás partícipes de las rentas públicas que reciben en la actualidad del Tesoro, y mientras no se acuerde otro medio de indemnizacion, una cantidad fija y determinada en el presupuesto general con el nombre de cargas de justicia. Mas para que las noticias y datos que se requieren sean tan completas como corresponde, y á fin de que el proyecto de ley que haya de presentarse á las Córtes abrace todos los casos que deben ser comprendidos en el mismo, se ha dignado S. M. la Reina disponer:

1.º Que se haga un llamamiento general á todas las corporaciones y particulares que sean ó hayan sido poseedores de oficios y derechos enagenados, como asimismo acreedores por cualquiera de los conceptos indicados ú otros análogos, para que con la expresion y documentos necesarios presenten sus reclamaciones en el término de seis meses para la Peninsula é Islas adyacentes, y un año para los que residan fuera de España ó en Ultramar, sin perjuicio de las reglas que en adelante se fijen para acreditar del modo conveniente la legitimidad de los créditos que se reclaman; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen en los plazos respectivamente fijados quedarán sujetos á lo que se determine en una ley sobre caducidad y prescripcion de estos créditos.

2.º Que por los diferentes Ministerios se faciliten á

este de Hacienda cuantas noticias y datos puedan convenir para el mejor y mas cabal desempeño del mencionado proyecto, remitiendo desde luego los expedientes cuyo conocimiento se considere conducente al mismo objeto.

3.º Que las reclamaciones documentadas se presenten en los plazos establecidos ante los Gobernadores de las provincias con carpetas dobles firmadas por los interesados, ó sus representantes con poder bastante, que comprendan el nombre del dueño ó dueños de los derechos reclamados, los títulos en que se funda la reclamacion, el derecho que se reclame y la fecha en que se verifique. Una de dichas carpetas, autorizada por el empleado à quien los Gobernadores comisionen al efecto, será devuelta á los interesados, y la otra correrá unida à los documentos que se presenten, los cuales, y en proporcion que se vayan recibiendo, se dirigirán a este Ministerio por conducto de esa Direccion general.

Y 4.º Que se exceptúen de lo dispuesto en el artículo anterior los créditos correspondientes à corporaciones ó personas que están en posesion de percibir

rentas por el Tesoro como comprendidos en presupuestos bajo la categoría de cargas de justicia, y asimismo cuantos tengan presentadas reclamaciones documentadas en cualquiera de los Ministerios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1852.—Juan Bravo Murillo.—Sr. Director general de lo Contencioso de Hacienda pública.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á fin de que dentro del término señalado, puedan presentar en la seccion de Hacienda de este Gobierno de provincia los documentos, que se expresan, con doble carpeta, redactada segun el modelo adjunto à esta circular, una de las cuales verificada la confrontacion de dichos documentos se devolverá al que los presentare autorizada por el Secretario del mismo Gobierno.

Albacete 5 de Noviembre de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo.

Provincia de Albacete.

VILLA Ó CIUDAD DE

NÚMERO

D. F. de T. vecino de la Sria. del Gobierno de esta provincia en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 23 de Octubre de 1852 y para los efectos que previene la misma los documentos que en extracto se espresaran à continuacion, protestando que no son de los que exceptua el artículo 4.º de la referida Real orden.

Nombre del dueño de los derechos reclamados	Títulos en que se funda la reclamacion.	Derecho que se reclama.	Número de documentos.
D. José Gutierrez.	Oficio de regidor perpetuo de tal. De alfez mayor, de escribano numerario, de alcabalas. De fiel almotacen &c. &c. adquirido por compra hecha al Estado segun Real cédula, escritura ú otro documento fecha de tantos.	Su indemnizacion	1
	Carta de pago ó cédula de haber satisfecho el Real valimiento		1
	Así se extractarán los documentos que que se presenten con doble carpeta.	Suma.	2

Albacete de F. de T. de 1852.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Esta Comision superior ha señalado el dia 20 del próximo Diciembre, para que se celebren los exámenes generales y publicos de los niños de ambos sexos, prevenidos en el art. 40 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, encargando à el mismo tiempo à todas las comisionas locales, den parte de sus resultados, á los fines que indica el citado artículo Albacete 8 de Noviembre de 1852. —Vice presidente, José Sierra.—Secretario, José María Lopez.

Don Juan Miguel Cebrian, Alcalde Constitucional de esta Villa de Cotillas.

Hago saber: que relaxados los 2,800 Pinos que se concedieron à esta villa, para cubrir atenciones municipales, or Real orden de 22 de Marzo de 1850, para madera y

carbon: y segun orden del Sr. Gobernador de esta provincia, de 28 del pasado, la Corporacion de mi presidencia ha acordado anunciar de nuevo la subasta de los indicados árboles, bajo el tipo de 4.400 rs. los 1100 de madera, y de 4250 los 1700 de carbon, admitiéndose postura no menor de su tasacion, y separadamente à cada una de sus clases, y conforme à los pliegos de condiciones, que aprobados por el Sr. Comisario de Montes de esta provincia; constan de los respectivos expedientes que estarán de manifiesto en esta Secretaria quince dias antes de su remate, el cual tendrá efecto al siguiente dia del en que cumplan los treinta de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; à las horas de 10 à 12 de su mañana, y de 12 à 2 de su tarde, en estas salas capitulares, anteel Ayuntamiento pleno, bajo mi presidencia. Lo que se hace notorio por el presente, à fin de que llegue à noticia del público. Dado y firmado en Cotillas à 3 de Noviembre de 1852.—Juan Miguel Cebrian.—por su mandado, Juan José Abio.—Secretario interino.

3
Obispado de Cartagena.

Nos el Licenciado D. Joaquín González del Castillo, Dean de esta Santa Iglesia, Provisor y Vicario General de este Obispado de Cartagena por el Ilustrísimo Sr. Dr. D. Mariano Barrio Fernández, Obispo de la misma &c.

Hacemos saber: Que autorizado por dicho Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis para llevar á efecto la enagenación de los bienes Eclesiásticos á que se refieren el último concordato y el Real Decreto de 9 de Diciembre de 1851 hemos señalado el día tres de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana para el remate de las que á continuación se espresan.

Número de orden en los Inventarios del Gobierno.	Pueblo en que radican.	De encomiendas Militares.			Capital fijado en los inventarios del Gobierno que han de servir de tipo en la subasta.
		Clase de fincas.	Procedencia.	Renta anual.	
64	Yeste.	9 fanegas de tierra que lindan con la dehesa de Tahivilla.	Encomienda de Yeste y Tahivilla.	160	5333 12
6	id.	Unas casas castillo al centro de la villa.	id.	250	6250
10 y 68	Nerpio.	8 fanegas de tierra con una casa en la dehesa de Vejeable.	id.	160	5333 12
8	id.	Una casa accesoria á otra que es tercia en la dehesa de Tahivilla.	id.	140	3500
7 y 9	id.	Una casa tercia en dicha dehesa, con otra en el mismo sitio.	id.	160	4000
5	Ferez.	Una casa con dos hornos, uno de ellos hundido en dicha villa.	Encomienda de Ferez.	480	12000
DE RELIGIOSOS.					
81	Murcia.	Una casa ruinoso en la Ñora calle del Topo.	Monasterio de S. Gerónimo de la Ñora.		360
82	id.	El solar del Edificio-convento en la parroquia de San Miguel.	Carmelitas descalzos de Murcia.		5500
93	id.	Una casa ruinoso en la Puerta nueva núm. 21.	3.º orden de Sto. Domingo de Murcia.		1000
10	Peñas de S. Pedro.	Una casa de labor con un descuberto, su cabida una fanega de tierra secano.	Carmelitas descalzos de Lietor.	176	5866 22
11	Villares.	Otra casa labor.	id.	90	3000
18		Una huerta de una fanega, tierra cebadal con frutas y un edificio con horno y cueva.	Franciscos descalzos de Mahora.	390	13000
19	Rada de Mahora	Un bancal ó bosque de 6 celemines trigales con algunos Pinos.	id.	30	1000
20	Mahora.	El edificio que fué convento.	id.	1200	30000
DE RELIGIOSAS.					
187	Murcia.	Una casa, calle de Vidrieros núm. 1.º	Religiosas Agustinas de Murcia.	480	12000
188	id.	Otra en id. núm. 3.	id.	360	9000
195	id.	Otra ruinoso en la calle del Val de San Antolin número 62.	Id. de Sta. Clara de id.	120	3000
200	id.	Un solar en la calle de Serrano parroquia de San Andrés que tuvo el núm. 5 y hoy es parte de dicha calle.	Id. de Santa Isabel de id.		100
207	id.	Una casa sin num. en la calle de San Gines.	Id. Teresas de id.	120	3000
15	Hoya-Gonzalo.	Noventa y siete fanegas de tierra.	Id. Dominicas de Chinchilla.	120	4000
23		Una heredad de 1800 almudes llamada Blancares viejos.	Id. Franciscas de Albacete.	3240	108000
24	Barrax.	Una heredad de 800 almudes llamada Villaneros.	id.	1440	48000
25		Otra de 800 almudes llamada Puñonrostro.	Id. Franciscas de Albacete.	1440	48000
26	Gineta.	Otra en la Grajuela de la Gineta.	id.	100	20000
27	Peñas de S. Pedro	Una haza de cuatro almudes, sitio de Pozo-estrecho.	id.	40	1333 11
29	Albacete.	Otra haza de unos cuatro celemines en el callejon de Morata.	id.	50	1666 22
31	id.	Una casa calle del Cármen.	Id. Agustinas de id.	110	2750
32	Mahora.	Una casa arrendada á Antonio Benito Moreno.	id.	88	2200
33	Almansa.	Otra en la calle de San Juan.	Id. Agustinas de Almansa.	66	1650
37	Chinchilla.	Otra frente al convento de Dominicas.	Id. Dominicas de Chinchilla.	80	2000

Los remates se celebrarán en esta Capital en la Sala audiencia del Tribunal eclesiástico, ante Nos y por la actual del escribano D. Deogracias Serrano de la Parra con asistencia del Administrador de Contribuciones Directas y el de los Bienes eclesiásticos ó de los empleados que los representen, y las fincas cuyo valor excede de diez mil rs. lo tendrán doble y simultaneo en la Corte ante el Sr. Don Antonio Rodrigo Yuste Visitador eclesiástico de Madrid y Juez Comisionado al intento. Art. 6.º de dicho Real decreto.

Los licitadores deberán presentar fador abonado á satisfaccion de los Jueces de la subasta, el cual firmará tambien el remate, quedando obligado subsidiariamente á sus consecuencias. Art. 8.º

No se admitirá postura inferior al tipo fijado á cada finca. Art. 3.º

El pago del valor del remate se hará en metálico, ó en títulos de la deuda consolidada del tres por ciento interior y esterior al precio de la cotizacion del dia anterior al vencimiento del plazo ó del mas inmediato si en aquel no la hubiese, dicho art. 3.º

Los plazos serán de un mes contado desde el dia en que se notifique al interesado ó su apoderado la aprobacion del remate, no excediendo de cinco mil rs., de cinco mil á cincuenta mil se satisfará la quinta parte dentro de dicho mes y el resto en tres plazos iguales de año cada uno, entregando al efecto los correspondientes pagarés y quedando la finca hipotecada al cumplimiento del contrato. Artículo 10.

Por estas ventas, ni sus cesiones dentro de las 48 horas siguientes al remate, no se devengan derechos de hipotecas. Art. 20.

Los compradores satisfarán los derechos señalados en los aranceles vigentes para la venta de bienes nacionales por las subastas y escrituras.

No podrán pedir la nulidad de la venta ni rescindir en manera alguna el contrato en el caso de que las fincas aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas de cualquier naturaleza que sean, antes bien quedarán obligados á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demas circunstancias de las fincas Eclesiásticas que adquirieran por capitalizacion cuando hayan ganado al tiempo de la enagenacion al menos en un año la renta que produjo el capital que sirvió de tipo en la subasta.

Ademas de lo espuesto regirá en la subasta el pliego de condiciones que entretanto estará de manifiesto en la Secretaría de Cámara de la Diócesis para que puedan consultarlos los licitadores.

Esta subasta se anunciará en la Gaceta, Diario de avisos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias.

Dado en Murcia á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos. — Ldo. D. Joaquin Gonzalez del Castillo.

COMISION DE LIQUIDACION DE ATRASOS DEL PERSONAL. PROVINCIA DE ALBACETE.

Aprobadas por esta comision las liquidaciones respectivas á los interesados que á continuacion se espresan, deben presentarse por sí ó por persona autorizada legalmente en la secretaria de la misma á prestar su conformidad ó reclamar en otro caso lo que á su derecho corresponda dentro del preciso término de un mes, en el concepto de que si no lo hicieren se considerarán conformes: todo con sujecion á los dispuesto en los artículos 4.º y 7.º de la Real orden de 30 de Enero último. Albacete 8 de Octubre de 1852. — El Presidente Interino, Juan Antonio Carrajal.

Las liquidaciones aprobadas corresponde á los individuos siguientes.

Clase activa.

- | | |
|--------------------------------|------------------------------|
| D. Manuel Belda. | D. Tomas Martinez. |
| D. Joaquin Rea y Moreda. | D. Miguel Serra y Perca. |
| <i>Pensionistas de Gracia.</i> | D. Francisco Golf. |
| Cristobalina Molina. | D. Pedro Lopez. |
| Matea Martinez. | D. Antonio Quintero y Campos |
| <i>Retirados de Guerra.</i> | D. Bernardino Agraz. |
| D. Juan N. Salazar. | D. José Gadea |
| | D. Balbino Garcia. |

- | | |
|------------------------------|--|
| D. Anselmo Gimenez Antelo. | Manuel Gomez. |
| D. Pedro Mancebo. | Juan Oro. |
| D. Ramon Agraz. | |
| D. Antonio Rodriguez Orgaz. | <i>Regulares esclaustrados y secularizados</i> |
| D. Francisco Izquierdo. | D. Manuel Muñoz Monge. |
| D. Santiago Alvarruiz. | D. Pedro Golf. |
| D. Gregorio Alcazar. | D. Antonio Cuenca y Ascensio |
| D. Agustin Cruz. | D. Pascual Costa. |
| D. Gabriel Gomez. | D. Gaspar Lopez. |
| D. José Joaquin Navarro. | D. Gregorio Sanchez. |
| D. José Rodriguez. | D. Francisco Perales. |
| D. Andres Villanueva. | D. Felix Gutierrez. |
| D. Fernando Fernandez Fal- | D. Francisco Escribano. |
| con. | D. Felipe Perez. |
| D. Benito Garcia Peralta. | D. Juan Parra. |
| D. Francisco Garcia Abe- | D. Manuel Golf. |
| llan. | D. Cristobal Gimenez. |
| D. Francisco Gimenez. | D. Simon Carceten. |
| D. Francisco Gonzalez Gil. | D. Vicente Conejero y Ortuño. |
| D. Pedro Ochando Gomez. | D. Antonio Huerta. |
| D. Eustaquio Peña. | D. Fernando Muñoz. |
| D. Pedro Izu. | D. José Bosque. |
| D. Victor José Santoyo. | D. José Ibañez. |
| D. Manuel Andujar. | D. Juan Amoraga y Garcia. |
| D. Juan Bernardino Calero. | D. Antonio Marti. |
| D. Francisco Cañabate. | D. Antonio Pascual Rubio. |
| D. Pascual Catalan Franco. | D. Antonio Saez. |
| D. Antonio Descalzo y Perez | D. Antonio Garcia Chacon. |
| D. Juan Garcia Ocaña. | D. Antonio Sanchez. |
| D. Juan Garcia Guerrero. | D. Antonio Valero. |
| D. Juan Tornero. | D. Miguel Martinez. |
| D. Antonio Alcazar. | D. Mariano Requena. |
| D. José Lopez. | D. Juan José Pagano. |
| Sebastian Martinez. | D. José Antonio Tomas. |
| D. Pedro Atanasio Sanchez. | D. José Sanchez. |
| D. Juan Francisco Sanchez. | D. Juan José Ortiz. |
| Saturnino Tebar. | D. José Roman. |
| Francisco Aparicio. | D. Juan José Tornero. |
| José Berdejo. | D. José Antonio Gonzalez |
| Juan Caballero. | Vergara. |
| Gregorio Cutanda. | D. José Bañon. |
| José Chicote. | D. José Antonio Lopez. |
| Antonio Cuesta. | D. Juan Peiró. |
| Miguel Fernandez. | D. Juan Antonio Hernandez. |
| José Gimenez Cuenta. | D. Joaquin Ortuño. |
| Juan Gimenez y Gimenez. | D. Juan Molina. |
| Andes Gonzalez y Martinez. | D. José Domingo Gil. |
| Antonio Lopez Muñoz. | D. José Juan Puche. |
| Juan Victor Lopez. | D. Juan Perez Otazo. |
| Ramon Lopez. | D. José Arraez Cantos. |
| Julian Martinez. | D. Jorge Gimenez. |
| Alfonso Martinez y Martinez. | D. Bartolomé Marin y Alvarez |
| Matias Martinez. | D. Bartolomé Amoros. |
| Pedro Martinez Andujar. | D. Baldomero Garcia. |
| Juan Moral. | D. Blas Saura. |
| Tomas Navalon. | D. Antonio Canales. |
| José Picazo. | D. Pedro Gavino Villacusa. |
| Alfonso Plaza. | D. Pedro Miguel Sanjuan. |
| José Prieto. | D. Pedro Gimenez. |
| Matias Roldan. | D. Pedro José Montelia. |
| Blas Ruiz. | D. Pedro Diaz. |
| José Serrano. | D. Roque Gimenez. |
| Santiago Valcarcel. | D. Santos Sierra. |
| Manuel Villa. | D. Silvestre Dayésten. |
| Fernando Iniesta. | D. Tomas Ibañez. |
| Francisco Iniesta. | D. Vicente Martinez. |
| Pascual Zalves. | D. Vicente Soriano. |
| D. Braulio Lopez. | D. Zacarias Ramirez. |
| D. Pascual Moyano. | D. Antonio Albert. |
| D. Joaquin Castaño. | D. José M. Cremades. |
| D. Pedro Valera. | D. Pascual Sauchez. |
| Juan José Pareja. | D. Pascual Marin Quilez. |
| D. Pedro Tellez. | D. Pascual Cuenca Huerta. |
| D. José Morote y Bargas. | D. Francisco Ramirez. |
| Benito Perez. | |